

CONVENIO DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE
AMBIENTE Y ESPACIO PUBLICO Y LA UNIVERSIDAD DE SAN MARTIN

Entre el Ministerio de Ambiente y Espacio Público representado en este acto por el Cdor. Diego César Santilli, en adelante “**EL MINISTERIO**”, con domicilio en Av. Roque Sáenz Peña 570, 4º Piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte, y la Universidad Nacional de San Martín, con domicilio legal en Yapeyú 2068 – San Martín, Prov. de Buenos Aires, representada por el Señor Rector, Dr. Carlos Ruta, D.N.I. 12.000.772, en adelante “**LA UNSAM**”, por la otra, en adelante ambas conjuntamente denominadas “**LAS PARTES**”, acuerdan suscribir el presente Convenio Especifico, en adelante “**EL CONVENIO**” de acuerdo a los antecedentes y cláusulas que a continuación se explicitan:

ANTECEDENTES:

- Que **LAS PARTES** suscribieron un Convenio Marco con el objeto de desarrollar actividades de cooperación institucional y asistencia técnica destinadas al desarrollo de programas conjuntos, registrado por la Dirección General Escribanía General bajo el N° 2788, con fecha 14 de diciembre de 2005.
- Que el mencionado Convenio Marco establece en su Cláusula Décima que en el caso de realización de actividades específicas que conlleven tareas de administración, cobro o pagos de honorarios y gastos de ejecución, las características, responsabilidades y tareas de participación en las mismas se definirán en acuerdos o convenios específicos a celebrar en cada caso en particular.
- Que **EL MINISTERIO** posee entre sus responsabilidades primaras la de “planificar, controlar, fiscalizar e instrumentar las políticas destinadas a mejorar la calidad ambiental, visual y sonora”.
- Que la calidad de aire interior ocupa uno de los temas centrales que definen el futuro de sustentabilidad en el parque edilicio.
- Que alcanzar una adecuada calidad de medio ambiente interior suele estar relacionado con las condiciones de sonido e iluminación, de tal forma que los



ocupantes y visitantes de un edificio se encuentren en un óptimo grado de confort y alcancen un inmejorable nivel de bienestar y productividad.

- Que en ese sentido, **LAS PARTES** acuerdan trabajar de manera conjunta y celebrar el presente **CONVENIO**, en los términos que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: El objeto del presente convenio consiste en la colaboración por parte de la “**LA UNSAM**” a “**EL MINISTERIO**” en tareas relativas a la evaluación de la calidad del aire de distintos edificios en los que **EL MINISTERIO** realice la atención al público, y la comparación con los niveles que se encuentran en ciudades de Europa y EEUU. El estudio se llevará a cabo por profesionales con certificación LEED e incluirá la medición de diversos contaminantes tales como hongos, gases tóxicos, fibras y partículas en el aire, temperatura y humedad.

CLÁUSULA SEGUNDA: A los fines de cumplimentar con lo establecido en la Cláusula Primera, la **UNSAM** se compromete a desarrollar:

1. **Inspección visual:** identificar y documentar los factores de riesgo en ambientes interiores que puedan afectar la calidad del aire. A partir de la información obtenida, definir la extensión de los efectos para corregir dichos riesgos. Se comenzará con una inspección visual de las zonas ocupadas del edificio como también de los cuartos mecánicos. Se utilizarán procedimientos no destructivos, a menos indicación contraria. Los protocolos a seguir incluyen las directrices del Departamento de Salud de Nueva York del 2008 (NYCDOH), Directrices para la Evaluación y Remediación de los hongos en los ambientes interiores y las de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (USEPA) y la Evaluación de moho en locales comerciales. CIHES también incluye documentación fotográfica de las áreas inspeccionadas.
2. **Parámetros de la Calidad de Aire en Interiores:** Se tomarán las pruebas de aire de los siguientes compuestos con instrumentos de alta precisión y debidamente calibrados:

- **Dióxido de carbono:** gas que es un producto natural de la respiración y es tal vez la indicación más importante de la calidad del aire y los problemas potenciales de ventilación.

- **El monóxido de carbono:** este gas está asociado con reacciones de combustión incompleta y se encuentra comúnmente en el humo del cigarrillo y el motor de escape de los automóviles. Es de suma importancia su evaluación en zonas cercanas a vías de alto tránsito vehicular.

- **Particulado en suspensión de 2.5/10 micrones y total:** el particulado en suspensión se mide a los efectos de determinar el grado de filtrado de los filtros HEPA del quirófano, el nivel de actividades interiores y la efectividad de la limpieza de los ambientes.

- **Temperatura y Humedad Relativa:** la combinación de niveles extremos de estos dos factores en un medio ambiente puede promover el crecimiento microbiano y causar poco confort térmico.

3. **Análisis de esporas de hongos:** Para determinar las condiciones fúngicas del aire interior en los edificios se tomarán muestras del ambiente interior junto con las del aire exterior a los efectos de comparación. Las muestras serán analizadas por un especialista en identificación fúngica en ambientes interiores en conformidad con los procedimientos del laboratorio de USEPA. El laboratorio a cargo de los mencionados análisis se encuentra certificado por la Sociedad Americana de Higiene Industrial (AIHA EMPAT) y por el US Centro para el Control y Prevención de Enfermedades (CDC). Los resultados de las muestras de aires identificarán y expresarán la concentración total de hongos y géneros identificables en el aire por metro cúbico.
4. **Análisis de la bacteria Legionella:** Se tomarán muestras de las torres de enfriamiento y/o los sistemas de agua caliente para los análisis de la bacteria Legionella. Las muestras serán analizadas de acuerdo con "Procedimientos para la Recuperación de la Legionella en el medio ambiente" (EE.UU. Departamento de Salud y Servicios Humanos, Centros para el Control y Prevención de Enfermedades (CDC) y serán analizadas en un laboratorio certificado por el programa ELITE del US CDC.
5. **Inspección de las unidades de Aire Acondicionado:** Se llevará a cabo una inspección limitada no destructiva, evaluándose los sistemas de aire acondicionado que suplen los ambientes interiores. La inspección está limitada por la accesibilidad a las unidades y que incluirá una revisión de la condición y el funcionamiento de las zonas a las que abastece el sistema de ventilación, incluyendo pero no limitando al sistema de distribución de aire, filtros, bandejas de condensación, serpentines de enfriamiento y el ventilador interiores de cámara. El personal de mantenimiento deberá estar disponible para proporcionar el acceso a las unidades.
6. **Formato del Reporte** Al finalizar las pruebas y mediciones descritas se proporcionará un informe firmado por un profesional Certificado por el American Board of Industrial Hygiene y por el US Green Building Council. Se



incluirá en la evaluación de datos, documentación fotográfica, y recomendaciones, si las hubiere.

Dicho informe deberá presentarse ante la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal de la Subsecretaría de Administración, de **EL MINISTERIO**, dentro de los cuarenta y cinco (45) días de suscripto el presente.

CLÁUSULA TERCERA: **EL MINISTERIO** abonará a la **UNSAM**, la suma de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL (\$ 1.200.000.-), a fin de cubrir los gastos en los que incurra esta última en el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente **CONVENIO**. Dicho monto deberá abonarse de la siguiente manera: PESOS TRESCIENTOS SESENTA MIL (\$ 360.000.-), dentro de los diez (10) días de suscripto el presente, en concepto de adelanto y PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA MIL (\$ 840.000.-), una vez presentado el informe al que hace referencia la Cláusula Segunda, ambos pagaderos contra la presentación de la factura correspondiente.

CLÁUSULA CUARTA: El plazo de duración del presente Convenio será de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la fecha de su suscripción.

CLÁUSULA QUINTA: Queda expresamente establecido que ninguna de las personas afectadas al cumplimiento de las obligaciones a cargo de **UNSAM** que surjan como consecuencia de la implementación del **CONVENIO**, tendrá ningún tipo de relación con **EL MINISTERIO**, por lo que este último no será pasible de responsabilidad alguna respecto las mismas. **UNSAM** se obliga a notificar en forma expresa y fehaciente a cualquier tercero involucrado esta circunstancia.

CLÁUSULA SEXTA: Los trabajos que se realicen como consecuencia de la firma del presente **CONVENIO**, podrán ser publicados y difundidos una vez finalizado el mismo, siempre que cuenten con la aprobación expresa de ambas partes, sin perjuicio de que **LAS PARTES** puedan difundir la existencia de la suscripción del mismo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Los profesionales y/o el personal técnico y/o asistentes que deban intervenir en todo o en parte en las tareas relacionadas con el objeto del presente **CONVENIO** y/o con el objeto de los convenios que en el futuro se suscriban, deberán guardar confidencialidad de la información suministrada o intercambiada y acuerdan no transferir, distribuir, divulgar o difundir la información mencionada o rotulada como **CONFIDENCIAL** a terceros.

CLÁUSULA OCTAVA: La propiedad intelectual de los estudios que resulten del **CONVENIO** pertenece a **EL MINISTERIO**, no pudiendo la **UNSAM** ni los profesionales intervinientes, utilizar la información ni los resultados de la tarea encomendada, en otro ámbito que el convenido, salvo expresa autorización de **EL MINISTERIO**.

CLÁUSULA NOVENA: Cualquiera de **LAS PARTES** podrá rescindir anticipadamente el presente acuerdo sin expresión de causa, mediante comunicación fehaciente remitida a la otra con una antelación mínima de cinco (5) días corridos.

El uso de la facultad rescisoria por una de **LAS PARTES** no generará a favor de la contraparte derecho a reclamo judicial o extrajudicial de suma alguna, sea indemnizatorio, resarcitorio, compensatorio, lucro cesante y/o por cualquier otro concepto.

CLÁUSULA DÉCIMA: En cualquier oportunidad de la vigencia del presente **CONVENIO**, la falta de cumplimiento de una de **LAS PARTES** a las obligaciones establecidas, luego de haber mediado una intimación para remediar el incumplimiento, da derecho a la rescisión del mismo, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula siguiente.

DÉCIMA PRIMERA: **LAS PARTES** se comprometen a solucionar, amigablemente, a través de sus representantes, las diferencias que eventualmente se susciten sobre cualquier aspecto relativo a la interpretación y/o ejecución del presente **CONVENIO**. De no ser ello posible, **LAS PARTES** se someten a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad de Buenos Aires, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles, constituyendo domicilios legales en los indicados en el encabezado, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones o comunicaciones que en ellos se practiquen. Se deja constancia que las notificaciones judiciales que deban cursarse a **EL MINISTERIO** deberán ser remitidas a la Calle Uruguay Nº 458, Departamento de Oficios Judiciales y Cédulas, conforme lo establecido en la Resolución Nº 77-PG/06.

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes se formaliza el presente Convenio, firmándose cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de Octubre de 2012.

Diego César Santilli
Ministro de Ambiente y Espacio Público
Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires


CARLOS RUTA
RECTOR
Univ. Nac. de San Martín